

MEMORANDO

Referencia: OAJ-140-

Fecha: 22 de mayo de 2017

PARA: GIACOMO MARCENARO JIMENEZ
Subdirector Técnico de Producción e intervención

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta concepto Jurídico memorando 20170116006136 del 6 de abril de 2017.

Tema: Mitigación de riesgos y demolición de inmuebles que amenazan ruina. Radicación UMV 20160116006126 del 6 de abril de 2017.

Respetado Ingeniero Marcenaro:

De acuerdo a la solicitud del área técnica el planteamiento del problema tiene dos aristas:

1. Aclarar el alcance del apoyo de la UMV a organismos con competencia para la demolición de inmuebles según lo establecido en el decreto 166 de 2004.
2. Establecer la competencia de la UMV frente al tema de los fenómenos de remoción en masa, dado que la Entidad no cuenta con un rubro presupuestal establecido para este tipo de procesos:

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de Obras Públicas de Bogotá se transformó en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tal como lo estableció el artículo 106 del Acuerdo 257 de 2006. Entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la cual le corresponden las funciones establecidas en el artículo 109 del precitado acuerdo.

En concordancia con la misión institucional de la entidad, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial UMV, presta apoyo logístico en la atención de situaciones imprevistas que impiden la movilidad y

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO VIAL
UMV
Radicado No: 20170116008915
Destino: 130 SUBDIRECCION TE - Rem: MARCELA ROCIO
Folios: 4 Anexos: Copias: 0 2017-05-23 10:45 Cód ver: 0f79e

transitabilidad en el espacio público y vías urbanas. Lo anterior de acuerdo al protocolo de respuesta a emergencias, que se activa por intermedio de la Subdirección de Producción e Intervención, quien agiliza la disposición del equipo necesario para el evento, de acuerdo a la disponibilidad en el sector.

De otro lado están vigentes los decretos distritales 166 de 2004 y 480 de 2009, los cuales contienen normatividad relacionada con la competencia directa de la UMV en la demolición de inmuebles que amenazan ruina y en el tema mitigación del riesgo por fenómenos de remoción en masa, veamos:

Decreto 166 de 2004 "Por el cual se asigna la función de emitir conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. EJECUCIÓN DE LA ORDEN Y PERMISO. La Secretaría de Obras Públicas de Bogotá D.C., será la entidad que ejecutará las órdenes y permisos de demolición cuando el infractor o solicitante se rehusare a realizarla, a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 207 del Acuerdo 79 de 2003 y el último inciso del artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

Decreto 480 de 2009 "Por el cual se adoptan medidas para la prevención y mitigación de situaciones específicas y concretas que puedan generar riesgo público en Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Asignar a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, la realización del pago de la ayuda de relocalización transitoria requerida para los efectos del presente Decreto, por un término máximo de seis (6) meses, vencidos los cuales la autoridad competente, de conformidad con las características del evento y el origen del riesgo público, asumirá el pago a que haya lugar de acuerdo con la decisión del Comité de Seguimiento, de que trata el artículo 9° del presente Decreto, teniendo en cuenta el estudio técnico

Artículo 4°. Si conforme a lo previsto en el artículo anterior se establece que el riesgo es mitigable, corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de conformidad con las características del evento y el origen del riesgo público, efectuar los estudios, diseños y construcción de las obras de mitigación así como la adquisición de predios, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006.

De este tema de mitigación también se encuentra normatividad vigente en el **POT- Decreto 190 de 2005**, así:

"Subcapítulo 4. Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública.

Artículo 301. "El programa de reasentamientos consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial. Las acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas."

Artículo 302. Estrategias (artículo 293 del Decreto 619 de 2000).

Para el cumplimiento del objetivo y metas del Subprograma, se adoptan las siguientes acciones estratégicas

1. De información

a. Sensibilización y socialización de las familias objeto del programa.

b. Adelantar una permanente y amplia campaña informativa sobre las zonas declaradas de alto riesgo y alta amenaza y las implicaciones legales que de ellas se derivan.

c. Adelantar las acciones de información necesarias para prevenir y controlar la ocupación de las zonas definidas para la protección y manejo de las rondas.

d. Adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias.

e. Atender en desarrollo de las acciones de reasentamiento los principios de legalidad, integralidad, transparencia y equidad de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con la condición de su relocalización.

f. Generar los procesos de información, control y acción que garanticen la protección de las zonas intervenidas y prevengan su ocupación ilegal

2. De operación y coordinación

a. Estudiar, proponer y evaluar la determinación de un valor único de reconocimiento de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda. El anterior valor será revisado anualmente y puesto a consideración del Alcalde Mayor para su adopción por Decreto.

b. Diseñar los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan adelantar en forma eficiente los procesos de reasentamiento vinculando el cumplimiento de las metas del programa a las ejecuciones del subprograma de producción de vivienda nueva en lo que corresponde a Metrovivienda.

c. Diseñar mecanismos de coordinación institucional para la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas por el subprograma.

3. De planeamiento y reordenamiento urbano

a. Convertir el reasentamiento de población en una oportunidad para impulsar el ordenamiento urbano y mejorar las condiciones de vida del sector.

b. Vincular al subprograma de mejoramiento integral las zonas identificadas y priorizadas por el programa de reasentamiento

c. Las acciones de reasentamiento deben seguir los lineamientos de la ficha normativa de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) donde se encuentre el asentamiento y aplicar los instrumentos de gestión y financieros de ley que garanticen un menor desplazamiento de las familias minimizando los impactos sociales y económicos del desplazamiento.

d. En los procesos de reconocimiento y regularización urbanística a que hace referencia el presente Plan, los responsables del mismo gestionarán ante la entidad responsable del subprograma las condiciones del reasentamiento, requisito sin el cual no podrán obtener la licencia de urbanismo por reconocimiento.

Artículo 303. Líneas de acción (artículo 294 del Decreto 619 de 2000).

En el Subprograma se adelantarán tres líneas de acción así:

1. Reasentamiento por remoción en masa.

Para adelantar acciones en esta línea se priorizarán las zonas de la ciudad denominadas zonas de tratamiento especial para mitigación de riesgo por remoción en masa, definidas en el plano No. 6 del presente Plan y se coordinarán las acciones con el programa de mejoramiento integral que se defina para la totalidad de la zona de intervención.

(Adicionado por el artículo 209 del Decreto 469 de 2003) La Caja de Vivienda Popular ejecutará el Programa de Reasentamiento, en lo concerniente a familias en condiciones de alto riesgo no mitigable, definidas y priorizadas por la Dirección de Prevención de Atención de Emergencias (DPAE), así como el reasentamiento de familias por recuperación de corredores ecológicos identificados por la entidad competente.

2. Reasentamiento por recuperación de corredores ecológicos

Para adelantar acciones en esta línea se considerarán los proyectos de recuperación de rondas de los cuerpos de agua, con sus distintos componentes de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación, buscando la coordinación institucional necesaria para lograr la recuperación y adecuación como corredor ecológico y su incorporación al espacio público de la ciudad.

3. Reasentamiento por obra pública

Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslados de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y ejecución del plan de gestión social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo.

Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora.

2. REFERENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- Ley 1523 de 2012.
- Acuerdo 257 de 2006, artículo 109 literal d
- Acuerdo 010 de 2010.
- Decreto 166 de 2004
- Decreto 190 de 2005
- Decreto 480 de 2009, artículo 4.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Demolición de inmuebles por amenaza de ruina.

Si bien es cierto el Decreto 166 de 2004 se encuentra vigente y en principio debería aplicarse en los casos de la ejecución de las ordenes de demolición, hallamos también el **concepto 037 de 2007**, expedido por el Subdirector de Conceptos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Dr. Manuel Ávila Olarte, que dispuso frente al tema de quién debe solicitar el reembolso de los gastos en caso de que se haya realizado una demolición, lo siguiente:

De otra parte, a la Secretaría de Obras Públicas, hoy Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, sólo le compete prestar un apoyo técnico para entrar a ejecutar las órdenes y permisos de demolición, con costa al encartado y certificar los gastos originados en los trabajos de demolición.

En conclusión, en respuesta a esta consulta y de conformidad con los argumentos anteriormente señalados, el acto administrativo (resolución) debe ser proferido por la Inspección 18 "A" Distrital de Policía de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, entidad competente para adelantar los procesos relacionados con los inmuebles que amenazan ruina y, para ello tener en cuenta los antecedentes que dieron origen a la declaratoria de amenaza de ruina y a los gastos por concepto de la demolición del inmueble enunciado en este oficio y de esta forma motivar dicha resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo y los procedimientos establecidos en los Manuales aquí citados"

3.2 Mitigación Del Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa

Para determinar este análisis y lograr un acercamiento a la solicitud de claridad de estos temas, es necesario entender la diferencia entre riesgo mitigable y no mitigable. Pues bien los fenómenos de remoción en masa afectan generalmente áreas pequeñas (máximo una o dos manzanas), sin embargo ocasionan grandes daños como pérdida total o parcial de viviendas, ruptura de las redes de servicios públicos, taponamiento y obstrucción de las vías, interrupción o congestión de servicios de salud y educación y en menor grado pérdidas de vidas humanas.

Para reducir o mitigar el riesgo de estas zonas, es necesario evaluar medidas de reducción que tengan en cuenta aspectos técnicos, ambientales, económicos y sociales; de acuerdo con éstos, se plantean diferentes alternativas, como son la intervención física de la amenaza mediante el desarrollo o refuerzo de obras de ingeniería o la intervención física de la vulnerabilidad con el reasentamiento de familias, cuando la obras de mitigación no son técnica, social y/o económicamente viables. Como existen diversos niveles de riesgo, las medidas de prevención y atención son diferentes; en el caso de la remoción en masa o de las inundaciones, cuando el nivel de riesgo es medio o bajo (riesgo mitigable), éste se puede eliminar a través de obras de mitigación, pero cuando el riesgo es alto y no se puede mitigar, lo que procede es la reubicación de las personas con el objeto de proteger sus vidas.

Se considera que hay un riesgo no mitigable cuando un evento de remoción en masa o inundación puede ocasionar pérdidas físicas y no es posible realizar obras de recuperación o éstas no son viables económica y socialmente.

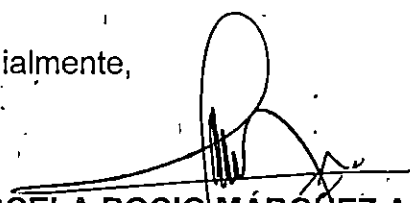
De esta manera la competencia de la Unidad enmarcada en el Decreto 480 de 2009, ésta direccionada a la intervención de eventos mitigables que son aquellos en los que el riesgo es medio o bajo y el cual necesita obras específicas para eliminarlo. De

esta manera se debe aplicar el artículo 4 ibidem, efectuando estudios, diseños y construcción de obras, temas que estarán en cabeza de las áreas técnicas de la Entidad para que posteriormente al área de contratación desarrolle el proceso específico. Así las cosas, cuando sea necesaria la adquisición de bienes para realizar las obras de mitigación, estará en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica la competencia para el caso de la enajenación judicial y del área técnica en el caso que sea administrativa o voluntaria.

4. CONCLUSIONES

1. En materia de demolición de inmuebles que amenazan ruina la UMV deberá prestar el apoyo técnico a las diferentes inspecciones que así lo soliciten e informar los gastos ocasionados por dicho apoyo, para que sea la respectiva Inspección Distrital de Policía de cada localidad la que expida los actos administrativos necesarios para el recobro de dichos dineros. Así las cosas se deben realizar las actividades necesarias para actualizar y/o aclarar el procedimiento aprobado por la Oficina de Planeación de la Entidad en el sentido de que la Unidad prestara un apoyo técnico y que los gastos ocasionados deberán ser recuperados por la respectiva inspección.
2. Sobre la aplicación del Decreto 480 de 2009 se señala que el procedimiento que existe actualmente en la Unidad debe actualizarse y aclararse que la competencia de la UMV es para efectuar estudios, diseños y construcción de obras cuando existan riesgos de carácter mitigable, previo concepto del IDIGIER o de la entidad encargada del mismo. En cuanto al rubro presupuestal para atender este tipo de obras será el presupuesto asignado para el cumplimiento de la misionalidad de la Entidad, de acuerdo a lo que se menciona en la norma, ya que la actividad de mitigación de riesgos está ligada al literal d) del artículo 109 del acuerdo 257 de 2006. Lo anterior en concordancia con la disposición expresa del artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, según la cual se hace necesaria la incorporación de las partidas presupuestales para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres por parte de todas las entidades del orden distrital.

Cordialmente,


MARCELA ROCIO MÁRQUEZ ARENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Olga P Mendoza. Profesional Especializado OAJ. 